

San Miguel de Tucumán, 6 de Junio de 2024

CIRCULAR N° 22

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO- FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Accidente de trabajo. Incapacidad Laboral Temporaria (ILT). Recupero de Fondos

Se recuerda a los jefes de los servicios administrativos y/o de personal de las Reparticiones de la Administración Pública Centralizada, que son los responsables de efectuar el recupero de fondos abonados a agentes que estuvieron con licencia por incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales cuya recuperación hubiera demandado un tiempo superior a diez (10) días.

-

Existe la “incapacidad laboral temporaria” (I.L.T.) cuando el daño sufrido por el trabajador, como consecuencia de una contingencia laboral, le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales. Esta situación cesa por:

- a) Alta médica. -
- b) Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).-
- c) Transcurso de dos años (2) desde la primera manifestación invalidante. -
- d) Muerte del damnificado. -

En cualquiera de estas causales, al tomar conocimiento del fin del período de licencia por incapacidad laboral temporaria (I.L.T.), el Servicio Administrativo debe recuperar ante la A.R.T los fondos abonados a los empleados, de acuerdo al siguiente procedimiento:



1- Confeccionar el formulario de “Reintegro por Incapacidad laboral Temporaria” (ver Anexo) y remitirlo al Dpto. Previsional e Impositivo de la Contaduría Gral. De la Provincia para el control del mismo y verificación de que la totalidad de las cargas previsionales del accidentado fueron informadas e ingresadas a la A.R.T. de la Caja Popular de Ahorros. También deben adjuntar el formulario de denuncia de accidente, constancia de alta médica y boletas de haberes correspondientes. -

2- Efectuar la presentación ante la A.R.T de la Caja Popular de Ahorros y gestionar el recupero de fondos.

3- Remitir copia de la boleta de depósito o transferencia de los fondos recuperados a la cuenta Z-05 20097091/8 del Superior Gobierno de la Provincia, al Dpto. Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia. -

IMPORTANTE: Cumplido el plazo de dos años de licencia por incapacidad laboral temporaria (I.L.T.) o desde el momento en que la A.R.T dictamine la incapacidad permanente provisoria (I.P.P.) , lo que ocurra primero, el Servicio Administrativo es responsable de gestionar la baja de las liquidaciones del agente accidentado en la Dirección General de Sistemas , debido a que desde esas fechas el encargado de abonar las prestaciones dinerarias , durante el tiempo que el agente no preste servicios y hasta que se le determine la incapacidad laboral definitiva , es la A.R.T de la caja Popular de Ahorros.-

Cuando se determine la incapacidad laboral permanente definitiva, el empleado retomará las tareas que pueda realizar según el tipo de incapacidad determinada (para lo que deberán gestionar el alta de remuneraciones por novedades de sueldos) o se procederá a la baja definitiva con retiro por la invalidez, según corresponda. -

Se aclara que la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación relacionada a las licencias por accidentes de trabajo, podría configurar un daño patrimonial al Estado Provincial, en razón de producirse las causales para prescripción del mismo y con ello, la extinción del derecho de accionar para el cobro de las acreencias y la consecuente asignación de responsabilidad para los funcionarios públicos intervinientes. -

Atentamente. -